



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 11 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021, corrió el término de traslado de la demanda para que el apoderado designado como curador Ad- Litem del demandado propusiera excepciones. Oportunamente lo hizo. Formuló excepciones de fondo identificada como genérica. (Pág. 228-229 doc. 08)

Corrieron los días hábiles: 11,14,15,16,18 de diciembre 2020, 12,13,14,15 y 18 de enero de 2021.

No corren términos del 19 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, en atención a la vacancia judicial.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00200 – 00.

Asunto: Seguir adelante con la ejecución.

Armenia, 26 marzo 2021.

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a correr traslado de la excepción formulada por el curador ad litem de la parte ejecutada de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P; ahora bien, revisando la formulación de la excepción de fondo formulada por dicho apoderado, se observa que las fundó como:

1. Excepción de genérica: solo se enuncio que la que el despacho encuentre probada.

Sea este el momento para traer a colación o formulado por el dr. Armando Jaramillo Castañeda en su libro Teoría y Práctica de los procesos Ejecutivos,¹ en relación con las excepciones:

...“ Para que una excepción pueda ser tenida en cuenta por el Juzgador no basta con enunciarla al contestar la demanda, sino que es necesario alegar el hecho en se funda y demostrarlo, pues las excepciones más, que una

¹ Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D.C.. Colombia. Sexta edición. Pagina 489.

denominación jurídica son hechos que debe concretar el opositor, para que la contraparte con un debate legal sepa cuales contrapruebas ha de presentar y de qué modo ha de organizar la defensa. El fallo adolecería del vicio de incongruencia, si no está en consonancia con los hechos invocados por el excepcionante al proponer las excepciones, más aun si se trata de excepciones que necesariamente deben alegarse para obtener su reconocimiento”...

Estudiado lo anterior, observa el Despacho que la excepción formulada surge cuando el Juez tiene certeza o encuentra probados hechos que constituyen un medio exceptivo, donde para el caso en concreto y previa revisión del expediente, este ente judicial no encuentra algún vicio o hecho que se constituya como excepción que deba salir adelante y deba ser reconocido en sentencia; razón por la cual se procederá a seguir adelante con la ejecución.

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el demandado fue notificado por medio de curador ad- litem (pág. 220-222 doc. 4 y 5) del mandamiento de pago en contra del ejecutado, quien formuló excepción identificada como genérica pero de conformidad con lo expuesto líneas anteriores no hay lugar a darle trámite. Y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagaré” (fl. 6-7 doc. 01), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [fl. 17 doc 01), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de cinco millones doscientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$5.273.850=) mcte, Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No tramitar la excepción de fondo formulada por el curador ad- litem de la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución propuesta por el Banco BBVA Colombia con nit: 860003020-1 y en contra de Juan Carlos Arcila Galeano con c.c. 18.497.310, según las explicaciones hechas en esta providencia.

TERCERO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

CUARTO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de la suma de cinco millones doscientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$5.273.850=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEXTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante.
Líquidense por Secretaría.

/Ljrp

Inhábiles Semana Santa desde 27 marzo 2021 hasta 04 abril 2021

Se notifica por estado el 05 abril 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

43f8fbb6dd6e3a872bb4e311b40750c70d4a4071be4833c6c5924ecb37f0ee87

Documento generado en 26/03/2021 10:21:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**